



RESOLUCION DIRECTORAL N° 465 -2016-ANA-AAA-M

Cajamarca, 21 ABR. 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo, ingresado con CUT N° 299-2016, y el recurso de reconsideración interpuesto por **Humberto Tito Rojas Cieza**, contra la Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M de fecha 17 de octubre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, Juan Carlos Morón Urbina, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 567 precisa que "... Cuando se exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, lo cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa...";

Que, debe precisarse que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo prescribe el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M de fecha 17 de octubre del 2013, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió regularizar la ejecución de las obras hidráulicas del canal de riego Succhuaran Sigues, así como otorga a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Succhuran Sigues, Licencia de uso de agua superficial en vía de regularización, por un volumen anual de hasta 1 802 605,54 m³, equivalente a un caudal de hasta 99,00 l/s con fines agrícolas (...) para irrigar un área bajo riego de 180, 1425 ha, en beneficio de ciento catorce (114) usuarios, ubicado en el caserío Sigues, distrito Querocoto, provincia Chota y región Cajamarca...", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que mediante expediente del visto, **Humberto Tito Rojas Cieza**, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M de fecha 17 de octubre del 2013; en el sentido que de la citada resolución se desprende que no se ha considerado la vertiente N° 02 denominada Vista Alegre ubicada entre las coordenadas UTM 717 120 E- 9 298 552N, la cual está conformada por tres vertientes que discurren por las propiedades de Hernán Torres Pérez y Florián Fernández, adjuntando como medio de prueba, en fojas 02 copia de la Certificación de fecha 04-04-1988 que contiene la transcripción del Acta del Libro de Actas de la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chota;

Que por Oficio N° 142-2016-ANA-AAA.M, de fecha 20 de enero de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió el expediente administrativo para acumular al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M de fecha 17 de octubre del 2013 por doña Margarita Cieza Cabrera y remitida al Tribunal mediante Oficio N° 1624-2014-ANA-AAA.M (CUT N° 74188-2013);

Que, por Memorandum N° 481-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 22 de febrero de 2016, de fecha 22 de febrero de 2016, el secretario técnico del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que indica que mediante Resolución N° 102-2015-ANA/TNRCH de fecha 16.02.2015, el Tribunal emitió pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Margarita Cieza Cabrera, declarándolo improcedente porque la referida resolución adquirió la calidad de acto firme;



RESOLUCION DIRECTORAL N°465-2016-ANA-AAA-M



Que, en el numeral 5.3 del punto 5 Análisis de Forma de la Resolución N° 102-2015-ANA/TNRCH de fecha 16.02.2015, como figura en el acta de notificación la Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M de fecha 17 de octubre del 2013 fue notificada al Comité de Usuarios del Canal de Riego Succhuran Sigwas el 06 de diciembre de 2013, por lo que el plazo para impugnar la referida resolución venció el 02 de enero de 2014...";

Que, en el caso que nos ocupa, Humberto Tito Rojas Cieza, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M, el día 17 de diciembre de 2015 conforme consta en el sello de recepción de la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, cuando la resolución había adquirido la calidad de acto firme, por lo que el recurso interpuesto deviene en improcedente;

Que, estando al visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

SE RESUELVE:

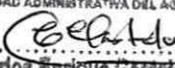
ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Humberto Tito Rojas Cieza, contra la Resolución Directoral N° 707-2013-ANA-M de fecha 17 de octubre del 2013, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, la notificación de la presente Resolución Directoral, al administrado Humberto Tito Rojas Cieza, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MARAÑÓN


Ing. Carlos Enrique Gastón Villanueva
DIRECTOR